



CONSTANCIA: Informando al señor Juez, que, dentro de las presentes diligencias, no ha sido posible dar cumplimiento a la práctica de la prueba decretada dentro de la audiencia realizada el 2 de diciembre de 2022, la cual es indispensable para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer. Simacota, enero 23 de 2024.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**

Simacota Sder., veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL  
DTE: CINDY DAYANA PLATA GARCES  
APDO: DR. JOSE JOAQUIN CASTRO GARCIA  
DDO: YOSMAR FERNANDO CORREDOR VILLARREAL  
RDO: 687454089001-2022-00034-00.

Verificada la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones efectuadas por las entidades requeridas para llevar a cabo la orden proferida el 2 de diciembre del año 2022, evidenciándose que ha transcurrido un largo tiempo sin darse cumplimiento a lo requerido dentro del proceso de la referencia por causa de barreras administrativas ajenas a esta judicatura, encuentra el Despacho necesario **REQUERIR** nuevamente al **INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SOCORRO** para que se sirva adelantar por medio de un profesional en psicología adscrito a su jurisdicción, de **MANERA URGENTE** una terapia familiar por psicología a las partes en controversia, esto es, padre e hijo, madre e hijo, así como también realizar un estudio entre el señor YOSMAR FERNANDO CORREDOR VILLARREAL y el menor A.F.C.P. para determinar si existe alineación parental.

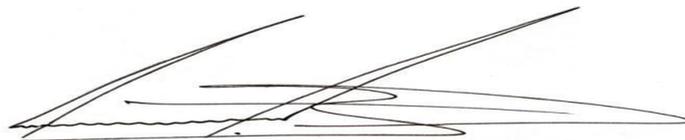
En el evento en el que no sea posible adelantar esta orden judicial, se solicita a la entidad requerida que dirija esta petición al **INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SAN GIL**, para que efectúen la práctica de las mismas, la cual se reitera se requiere

de **MANERA URGENTE** para adelantar los trámites dentro del presente proceso en el cual se encuentra involucrado un menor de edad.

En caso de presentarse algún obstáculo administrativo para dar cumplimiento al presente requerimiento, se insta al I.C.B.F. a indicar puntualmente cual es la entidad competente para asumir la práctica de dicha prueba.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name Martín Gerardo García Guarín.

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**